AYUNTAMIENTO DE ALANÍS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA Y DE CONCURRENCIA COMPETITIVA. EXPTE N.º 2025/ORD_01/000001

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2025 de aprobación inicial de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones , por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 114 que tuvo lugar con fecha 17 de junio de 2025, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA Y DE CONCURRENCIA COMPETITIVA .

Capítulo primero.- Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Las presentes normas tienen entre sus objetivos, con carácter general, regular el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Alanís (Sevilla), en el ejercicio de las potestades públicas que ejerciten, a favor de particulares, Entidades Locales, entidades y colectivos ciudadanos, con destino a la realización de proyectos, actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de titularidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

En todo caso la presente Ordenanza tendrá carácter supletorio y será de aplicación en defecto de la regulación especial en materia de subvenciones.

Código Seguro de Verificación	IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Fecha	30/07/2025 13:55:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA RIVERO RIVERO (ALCALDESA)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Página	1/16

AYUNTAMIENTO DE ALANÍS

Artículo 2. Concepto de subvención.

2.1. Se entiende por subvención a los efectos de esta ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Alanís, a favor de personas públicas o privadas, que persigan fines de interés público provincial o municipal y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los premios que se otorguen, sin la previa solicitud del beneficiario, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3. Régimen jurídico.

3.1.Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Alanís se regirán, además de por lo dispuesto en la misma, por las siguientes normas, en materia de subvenciones:

-La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

-La legislación básica del Estado en régimen local.

-Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea, se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas

-La legislación de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en si defecto, los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones.

-Las demás normas del Derecho Administrativo.

-Las bases reguladoras y demás normas que, en uso de su potestad reglamentaria, apruebe el Ayuntamiento de Alanís.

Código Seguro de Verificación	IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Fecha	30/07/2025 13:55:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA RIVERO RIVERO (ALCALDESA)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Página	2/16

AYUNTAMIENTO DE ALANÍS

-Subsidiariamente, las normas del Derecho privado.

3.2. Los Órganos del Ayuntamiento de Alanís que, propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo deberán concretar un Plan Estratégico de Subvenciones, los objetivos para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Ello, con independencia de los planes y programas relativos a las políticas públicas sectoriales que estén previstos en normas legales reglamentarias que, según la disposición Adicional 13ª de la Ley General de Subvenciones, tendrán la consideración de Planes Estratégicos de Subvenciones de los regulados en el apartado 1 del artículo 8 de dicha Ley, siempre que recoja en el contenido previsto en el citado apartado.

3.3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios rectores:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Alanís.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos propios.

3.4. Sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse la competencia para el otorgamiento de subvenciones corresponde al órgano que la tenga atribuida para la disposición del gasto.

Artículo 4. Beneficiarios.

4.1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Si así se recoge en las bases podrán ser también beneficiarios:

a) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

b) Las agrupaciones físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o

Código Seguro de Verificación	IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Fecha	30/07/2025 13:55:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA RIVERO RIVERO (ALCALDESA)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Página	3/16

AYUNTAMIENTO DE ALANÍS

comportamientos o se encuentre en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trata de Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión , los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

4.2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases y en la convocatoria.

4.3. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias que a continuación se expresan, salvo que por la naturaleza de la subvención, se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de posibilidad de obtener subvenciones y ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado por la Administración.

d) Estar incursa la persona física, los Administradores de la Sociedades Mercantiles o aquellos que ostenten representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades 53/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Código Seguro de Verificación	IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Fecha	30/07/2025 13:55:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA RIVERO RIVERO (ALCALDESA)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Página	4/16

AYUNTAMIENTO DE ALANÍS

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

En ningún caso, podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones, las Asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

4.4. No podrán tener la consideración de beneficiario o entidad colaboradora las Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.

4.5. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 3 y 4 de este artículo, podrá realizarse mediante una declaración responsable otorgada ante el Secretario del Ayuntamiento o Notario Público.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Presentar la solicitud y, en su caso, el proyecto, utilizando los formularios que las diferentes convocatorias establezcan, en su caso, acompañada de un presupuesto en el que quede desglosado con detalle la naturaleza de los gastos que hayan de ser subvencionados.

b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Código Seguro de Verificación	IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Fecha	30/07/2025 13:55:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA RIVERO RIVERO (ALCALDESA)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Página	5/16

AYUNTAMIENTO DE ALANÍS

e) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante declaración del interesado.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados u demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en la forma que se determine.

j) Si se estuviera incurso en alguna causa de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

k) Tener domicilio fiscal en cualquiera de los países de la Unión Europea.

Capítulo segundo.- Procedimientos para la concesión de subvenciones

Artículo 6. Procedimientos de concesión de subvenciones.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de solicitudes presentadas a fin de establecer, previa prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

Las subvenciones podrán concederse de forma directa mediante una propuesta del órgano correspondiente en la que deberá motivarse la elección de este procedimiento por la concurrencia de alguna de las causas que se recogen en cada una de las modalidades que se regulan en el artículo siguiente.

En ambos casos, la concesión de las subvenciones deberá ser publicada en el Boletín de la Provincia de Sevilla, excepto

Código Seguro de Verificación	IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Fecha	30/07/2025 13:55:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA RIVERO RIVERO (ALCALDESA)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Página	6/16

AYUNTAMIENTO DE ALANÍS

cuando su importe individual sea inferior a tres mil euros, en cuyo caso podrán publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alanís, tablón electrónico y Portal de Transparencia de la Entidad.

Artículo 7. Subvenciones directas.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

A) Subvenciones nominativas:

Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Alanís, en los términos recogidos en los convenios, para cuya formalización esté facultado por norma habilitante, y en esta Ordenanza. Si durante el ejercicio presupuestario surge la necesidad de formalizar convenio, se instruirá expediente al amparo de los dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el que se contemple la obligación del año en curso y figurando entre las subvenciones nominativas de los ejercicios siguientes aquellas cuya ejecución corresponda a tales ejercicios.

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Alanís contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y la cuantía.

También constará el nombre del programa cuando de su aprobación y ejecución dependa la concesión de la subvención. En todo caso, la concesión de tales subvenciones dependerá de la aprobación del programa,instrumento o convenio respectivo y de la decisión del órgano de gobierno competente para su aprobación, sin que tales subvenciones puedan ser exigibles por los beneficiarios.

En las bases de ejecución del Presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago, y la justificación de la subvención, que se efectuará en la forma y plazo que determinen las bases de ejecución y, en su defecto, en la forma establecida en el artículo 12 de esta Ordenanza.

B) Subvenciones obligatorias.

Son aquellas que cuyo otorgamiento venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

C) Subvenciones excepcionales.

Son aquellas que con carácter excepcional podrán concederse al fomento de la ejecución de ejecución de inversiones y la realización de actividades por las instituciones, entidades y personas determinadas con carácter complementario al resto de

Código Seguro de Verificación	IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Fecha	30/07/2025 13:55:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA RIVERO RIVERO (ALCALDESA)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Página	7/16

AYUNTAMIENTO DE ALANÍS

programas de subvenciones gestionadas por el Ayuntamiento de Alanís, siempre que se acrediten razones de interés público,social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Para valorar el grado de excepcionalidad, podrán analizarse, entre otros criterios indicativos, no limitativos, el grado de repercusión de la actividad objeto de subvención en el municipio, la incidencia en la actividad económica local, los antecedentes históricos, la proyección de futuro, la colaboración con los programas públicos de apoyo a colectivos especialmente necesitados, la promoción turística local, el número de entidades que puedan estar en disposición de realizar las mismas actividades subvencionadas y el interés que hayan podido manifestar.

Podrán ser también beneficiarias de las subvenciones excepcionales en las que se den los requisitos enumerados con anterioridad, las siguientes entidades de derecho privado que pretendan ejecutar inversiones o realizar actividades que incidan positivamente en los intereses públicos municipales:

a) Las fundaciones.

b) Las personas jurídicas de Derecho Público, las asociaciones, las federaciones, las organizaciones no gubernamentales

de desarrollo y el resto de entidades de derecho privado.

c) Los sindicatos y asociaciones empresariales.

El Presupuesto del Ayuntamiento de Alanís contendrá la consignación que se destinará a la concesión de estas subvenciones, distinguiendo entre las subvenciones destinadas a Entidades o instituciones públicas y las destinadas a entidades o instituciones privadas

Artículo 8. Procedimiento de concesión de las subvenciones excepcionales.

La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponderá a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Alanís y se ajustará a las siguientes fases:

1. Propuesta firmada por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Alanís en la que se justifiquen los extremos a que se alude en el párrafo segundo del apartado C) del artículo 7.

2. Informe jurídico de evaluación de la documentación presentada y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 38/2003 y en esta Ordenanza.

Código Seguro de Verificación	IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Fecha	30/07/2025 13:55:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA RIVERO RIVERO (ALCALDESA)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Página	8/16

AYUNTAMIENTO DE ALANÍS

3. Propuesta de resolución suscrita por la Alcaldía-Presidencia emitido conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

4. Fiscalización previa del expediente por Intervención.

5. Resolución de la Alcaldía-Presidencia, u Órgano competente por la cuantía, aprobando la concesión o denegación de la subvención.

Las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones se establecerán en la resolución o acuerdo del Órgano de Gobierno competente para su concesión. Cuando las actividades a realizar y las respectivas aportaciones se plasmen en un convenio, este recogerá las condiciones que figuren en el acuerdo que apruebe la subvención.

Artículo 9. Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se llevará a cabo mediante convocatoria pública a lo largo del año en uso que se aprobará por resolución de la Alcaldía-Presidencia y tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Indicación de la aprobación de la Ordenanza o Base Reguladora Específica de la misma y su publicación.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las diferentes modalidades de subvenciones y cuantía total máxima total de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.

h) Documentos que haya de acompañarse.

Código Seguro de Verificación	IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Fecha	30/07/2025 13:55:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA RIVERO RIVERO (ALCALDESA)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Página	9/16

AYUNTAMIENTO DE ALANÍS

i) Plazo de resolución y notificación del procedimiento.

j) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y recursos que procedan, en su caso, con indicación del órgano ante el que hayan de interponerse.

k)Criterios que hayan se servir para evaluar la solicitudes.

l)Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Presentación de solicitudes.- Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Alanís, se presentarán en el Registro de entrada del mismo o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo que determine en las correspondientes bases específicas.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento de Alanís, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, la Alcaldía-Presidencia, u órgano delegado competente, requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Instrucción del procedimiento.- La Alcaldía Presidencia,u órgano delegado competente para la instrucción del procedimiento , que se designará en la convocatoria, realizará de oficio cuantas acciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución:

Las actividades de instrucción comprenderán:

Código Seguro de Verificación	IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Fecha	30/07/2025 13:55:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA RIVERO RIVERO (ALCALDESA)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Página	10/16

AYUNTAMIENTO DE ALANÍS

- Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, establecidos en la Norma reguladora de la subvención.

Esta podrá prever una fase de preevaluación, en la que se verifique el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Una vez completadas y evaluadas las solicitudes, si procede, se remitirá el expediente al órgano colegiado municipal, que en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, haya establecido las bases reguladoras, que emitirá informe o dictamen sobre las solicitudes, elevando la propuesta de resolución a la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, al órgano municipal competente por razón de la cuantía.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

a) La relación de solicitudes para lo que se propone la concesión de la subvención.

b) La cuantía de la subvención.

c) Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva podrá notificarse a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en las fase de instrucción, para que en el plazo de quince días comuniquen su aceptación.

6. Resolución del procedimiento.- La Alcaldía Presidencia por decreto, o el órgano municipal competente por razón de la cuantía por acuerdo de éste, resolverá el procedimiento.

La resolución del procedimiento deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

Deberán contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de solicitudes. El plazo máximo de resolución y modificación es de seis meses. El plazo se computará desde la publicación de la correspondiente convocatoria, a no ser que esta posponga sus efectos a una fecha posterior.

Código Seguro de Verificación	IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Fecha	30/07/2025 13:55:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA RIVERO RIVERO (ALCALDESA)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Página	11/16

AYUNTAMIENTO DE ALANÍS

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Capítulo tercero.- Cuantía, abono y forma de justificación.

Artículo 10. Cuantía.

Las resolución que concede la subvención en régimen de concurrencia competitiva, deberá especificar el porcentaje de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras, el cual se aplicará, en todo caso, sobre la cantidad equivalente a la actividad realmente ejecutada.

La concesión de subvenciones por al Ayuntamiento de Alanís será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11. Justificación y pago de la subvención.

1. La justificación de la subvención tiene por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

2. La justificación deberá presentarse, en aquellos supuestos en los que los fondos estén destinados a una finalidad específica, mediante la forma de Cuenta Justificativa, que contendrá la siguiente documentación.

a) MEMORIA EXPLICATIVA: Se detallarán todas las actividades realizadas.

b) RELACIÓN DE GASTOS: Documento en el cual se indique la relación numerada y correlativa de todos y cada uno de los justificantes de gasto especificando, fecha, proveedor, concepto, importe y medio de pago.

c) FACTURAS: Originales de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con la validez del tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos que se establezca en las bases reguladoras. El beneficiario que pretenda retirar el original deberá presentar fotocopia de cada documento junto con los originales.

Código Seguro de Verificación	IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Fecha	30/07/2025 13:55:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA RIVERO RIVERO (ALCALDESA)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Página	12/16

AYUNTAMIENTO DE ALANÍS

Se procederá por el servicio gestor, en caso de retirada de documentos originales, a la validación y estampillado de los documentos originales para posibilitar el control en la concurrencia de subvenciones.

En el caso de facturas deberán contener los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regula la obligación de la fcturación.

En el caso de costes de personal deberán acompañar nóminas firmadas por el perceptor, cotización a la seguridad social e IRPF cuando proceda.

En todo caso, cada documento deberá acompañar justificante del pago a los acreedores, mediante apunte bancario o recibí del acreedor en el propio documento de gasto.

d) CERTIFICACIÓN: Certificado expedido por el beneficiario o su representante legal, de importe total del gasto contraído por las actividades objeto de la subvención, especificando las aportaciones de los promotores, la subvención otorgada por esta Corporación y aquellas que provengan de otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, así como cualquier otra aportación que haya servido como medio de financiación de la actividad subvencionada.

e) CERTIFICADOS ACREDITATIVOS: De que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

f) CARTELES ANUNCIADORES: Ejemplar de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro, donde conste la expresa mención, en su caso, de la subvención, del Ayuntamiento de Alanís.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que la en la convocatoria, convenio o resolución se establezca otro plazo distinto.

3. La justificación de los fondos se realizará ante la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Alanís. Se analizará, mediante informe, la adecuada justificación de la subvención (conforme a lo previsto en el apartado anterior), la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad correspondiente.

4. En todo caso, el beneficiario deberá acatar las instrucciones y normas de justificación que, a tal efecto, se establezcan por el órgano concedente de la subvención.

5. Si no se justifica debidamente el total de la actividad subvencionada, se reducirá la subvención concedida en el

Código Seguro de Verificación	IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Fecha	30/07/2025 13:55:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA RIVERO RIVERO (ALCALDESA)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Página	13/16

AYUNTAMIENTO DE ALANÍS

porcentaje de los justificantes no presentados o aceptados, siempre que se considere que se ha alcanzado la finalidad previamente a la concesión de la subvención.

6. Las subvenciones que se hayan concedido en atención a la concurrencia de una determinada situación en el preceptor no se requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

7. No procederá al pago o anticipo de clase alguna a favor de aquellos beneficiarios que, al momento de concesión de subvención, tengan pendiente de justificar ante el Ayuntamiento de Alanís, cualquier ayuda o subvenciones que hubieran sido reconocidas con anterioridad.

Artículo 12. Control financiero.

El control financiero se desarrolla de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Título III de la Ley General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Cuando, como consecuencia del control financiero efectuado,exista disconformidad entre el informe de Intervención y el órgano gestor, se someterá a consideración del Órgano competente del Ayuntamiento de Alanís para proceder a su resolución.

Artículo 13. Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables todos aquellos a los que se refiere el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Causas de reintegro.

Procederá al reintegro de la cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objeto, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Código Seguro de Verificación	IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Fecha	30/07/2025 13:55:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA RIVERO RIVERO (ALCALDESA)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Página	14/16

AYUNTAMIENTO DE ALANÍS

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en esta Ordenanza y en las demás normas que resulten aplicables.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción, o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades Colaboradoras y beneficiarios, así como los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades Colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas , o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos, recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa de la subvención .

j) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad en los supuestos previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro de Verificación	IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Fecha	30/07/2025 13:55:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA RIVERO RIVERO (ALCALDESA)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Página	15/16

AYUNTAMIENTO DE ALANÍS

Artículo 15. Pagos anticipados y abonos a cuenta.

En las bases de ejecución del presupuesto , Ordenanza General, bases reguladoras específicas, o en la resolución de concesión podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en su caso, los beneficiarios. Sin perjuicio de lo anterior, no requerirán la presentación de garantías aquellas subvenciones que revistan la modalidad de becas de formación o similares, ni las que se concedan a entidades públicas.

Capítulo cuarto.- Régimen sancionador.

Artículo 16. Regulación.

Las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones en el ámbito del Ayuntamiento de Alanís, se regirán por los dispuesto en el Título IV, artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General del Subvenciones.

Artículo 17. Sanciones.

Las sanciones en materia de subvenciones serán acordadas e impuestas por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Alanís.

Disposición final.

Entrada en vigor: La presente Ordenanza será objeto de publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-.

En Alanís, a la fecha de la firma electrónica.

La Alcaldesa-Presidenta.

Fdo.: Ana Rivero Rivero.

Código Seguro de Verificación	IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Fecha	30/07/2025 13:55:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA RIVERO RIVERO (ALCALDESA)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TTTYOPNROV37JZXVQ4BSGEA	Página	16/16